Reynos este presente año de quinientos y quatro años segund se contiene en la carta de recebtoria de
de sus altezas firmada de sus nombres y sellada con su sello y sobre escripta y
librada de sus contadores mayores los quales mrs contenidos en la dicha recebtoria
podades cobrar y cobredes vos o quien el dicho poder oviere y dellos
de quien el dicho parte dellos que recabreredes y cobraredes podades dar y dedes cartas de pago
y de fin y quitos las quales valan y sean firmes como si yo mismo las diese y otorgase y
rrello presente fuese y para que cerca de la cobrança de los dichos mrs del dicho señor vos
o quien el dicho vro poder oviere podades parescer y parescades ante quales quier justicias
y hasta todos los actos y demandas y pedimientos y requerimientos y protestaciones y todas las cotas
diligençias que yo mismo por virtud del dicho poder suso ynarporado en nombre del dicho
señor tesorero haria y hasta podria presente seyendo aunque sean tales y de aquellas cosas
y casos que segund derecho requieran a vos mi presençia o otro mas especial mandado que para todo
ello vos do y otorgo todo mi poder cumplido y bastante segund y como lo yo he y tengo del dicho
señor tesorero y este mismo lo do y otorgo cedo y traspaso a vos los dichos señores gil darenas
y juan dalcala y a cada uno de vos y a quien el dicho vro poder oviere de vos o de quien el dicho
vos con todas sus ynçidençias y dependençias y dependençias y mergençias anexidades
y conexidades y sin necesario es relevaçion vos relevo por la presente de toda carga de
tisdaçion y fiadura y cabaçion segund y por la forma y manera que soy relevado en aquella
clausula del derecho que dicha en latin indiam sisti y indicatum solvi con todas sus
clausulas acostumbradas y necesarias y prometo y me obligo por mi y en el dicho nombre de
vos por firme fato y grato estable y valedero todo quanto por vos los sobredichos
juan dalcala y gonçalo darenas o por quien el dicho vro poder oviere fuere fecho y dicho y razonado y recebido y razonado y cartas de pago y de fin y quito
dado y otorgado so obligaçion que expresamente hago de los bienes del dicho señor tesorero
y de mi persona y de todos mis bienes muebles y fayzes y vidos y por vro y por quanto
es cierto y sea firme y valla y no venga en dubda otorgue esta carta de poder en la manera
que dicha es ante escrivano publico presente y testigos yuso escritos y a mayor abundamiento y por mayor
firmeza la firme de mi nombre que fue fecha y otorgada en la dicha abdad de alcalá
a tres de junio del mes de junio año del nacimiento del nuestro señor Jhesu Xpo de mill
quinientos y quatro años a lo que fueron testigos presentes y vero firmar aqui su nombre al
dicho alonso sanchez de montiel especialmente sancho de polta y el bachiller juan de
dalcala y juan de claromonte vecinos de la dicha abdad de alcalá alonso gil de montiel
y yo gil de cantos escrivano publico de los del numero de la dicha abdad dalcala que al otorgamiento
desta dicha carta de poder y sustituçion en uno con los dichos testigos presente fuy y de
ruego y otorgamiento del dicho alonso sanchez en el dicho nombre la cogi y fiz escrivir
segund que ante mi paso el qual va firmado del dicho alonso sanchez y va escripto
en estas dos fojas de papel de pliego entero con esta en que va puesto a mi signo y en fin de la
una dellas va señalado de una de las rubricas de mi nombre y por ende
fiz aqui este mio signo en testimonio gil de cantos escrivano y va escripto en que renglones
dizen la valla y no le enpesca

Cedula de sus altezas por la qual
mandan que se haga una carta de alfon
diga de costa de los propios e que
puedan echar para ello